



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

011 C

12 diciembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Lic. Adriana Zamudio Martínez

*Directora General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO BALTAZAR GAONA
GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

Baltazar Gaona García, diputado por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 36 fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta tribuna a presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 31 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, define la violencia contra las mujeres como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Así mismo, distingue tipos de violencia: física, sexual y psicológica, así como en ámbitos de ocurrencia: familia, comunidad y la perpetrada por el Estado.

En el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, el término de feminicidio se entiende como: “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

El concepto de feminicidio abarca a los individuos responsables, pero también señala la responsabilidad de las estructuras estatales y jurídicas. Por ello, es necesario subrayar la importancia capital de que exista el reconocimiento y la incorporación de este concepto en las legislaciones y los códigos penales de cada país.

Nuestro Estado no ha sido la excepción, el aumento en los asesinatos de mujeres por razones de género, según datos emitidos por el Instituto Nacional de las Mujeres, Michoacán ocupaba hasta el año de 2015 el lugar décimo cuarto en defunciones femeninas con presunción de homicidio, actualmente ha ido en aumento el número de feminicidios en la entidad,

existe opacidad en las cifras exactas del número de homicidios violentos por razón de género en el Estado; sin embargo nos damos cuenta por los medios de comunicación, amigos, vecinos, la cantidad de mujeres que son privadas de la vida y que en muchos de los casos en los que se pudiera detener el agresor de la víctima y en su momento condenarlo a una sentencia privativa de la libertad imponiéndole el máximo de la pena por el delito de feminicidio, jurídicamente no sería posible, en razón de los siguiente:

El 21 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado una reforma al artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán, dicha reforma, agravo la pena de privación de la libertad a quien cometa el delito de feminicidio, incrementándola hasta cincuenta años.

Sin embargo, el legislador omitió reformar el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Michoacán, que establece: “...” La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de seis meses ni mayor de cuarenta años...” en ese orden de ideas se contraponen la reforma entre ambos numerales, es decir si el órgano jurisdiccional al emitir una sentencia condenatoria por el delito de feminicidio no podría sentenciar al imputado a la penalidad de 50 años, pues el máximo que establece el artículo 31 del Código Penal prevé la pena de prisión con una duración máxima de 40 años.

Recordemos que la reforma al artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán, en gran medida fue para que el sujeto activo que tenga la intención de cometer el delito de feminicidio desista de su comisión precisamente por la penalidad que pudiera ser condenado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de*

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 31 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

[...]

Capítulo II Prisión

Artículo 31. Concepto y duración.

La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de seis meses ni mayor de cincuenta años.

...
[...]

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 30 días del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx